

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado declaró como sujetos de derechos no humano a los 55 perros de raza ‘dachshund’, que fueron rescatados de un criadero ilegal.** El Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N°1 de la Ciudad de Buenos Aires declaró como sujetos de derechos a los 55 animales no humanos de la especie canina, de raza ‘dachshund’, más comúnmente conocidos como “perros salchichas”. Los animales pertenecían a un criadero ilegal de canes. Durante el operativo se hallaron 55 animales, discriminados en 47 hembras y 8 machos, siendo 10 de ellos cachorros en estado de amamantamiento. El veterinario interviniente determinó que “se encontraban vulneradas las denominadas ‘cinco libertades’ afectadas las condiciones de su bienestar animal y, en consecuencia, provocándosele un sufrimiento innecesario”. Estos hechos, fueron calificados preliminarmente como constitutivos del delito de actos de maltrato y crueldad animal, previsto y reprimido por el artículo 3, inciso 7 de la ley 14.346. En este sentido, la Fiscalía solicitó que se declare como sujetos de derecho a los 55 animales no humanos de la especie canina ‘dachshund’, en calidad de “seres sintientes”. Los perros fueron entregados de forma definitiva a la ONG ‘Callejeros Casa Quiere’, la que “podrá, en caso de considerarlo necesario y cuando las condiciones físicas de los animales lo permitan, reubicarlos preferentemente mediante la adopción responsable”, según la sentencia. “En este sentido, tenemos que tener en cuenta que el reconocimiento de los seres sintientes en el ámbito local como sujetos de derechos, no se encuentra expresamente establecido. Sin embargo, lo cierto es que las normas que aseguran la vida, libertad y tutela de aquéllos, nos llevan a la conclusión de que merecen un reconocimiento especial, a efectos de brindárseles una tutela judicial efectiva y, esto, entonces, permite colegir, como lo asegura la fiscalía, que deben ser reconocidos como sujetos de derechos”, aseguró el juez Rodolfo Ariza Clerici. Para el magistrado porteño, “luce acertado afirmar que los animales son sujetos de derechos, pues es una afirmación basada en una interpretación tanto legislativa, que además tiene raigambre constitucional y cimentada en una batería de tratados y normas (además de la costumbre internacional), que permiten sostener -fundadamente- que los animales son titulares de derechos y, está más que claro, que las normas locales, orientadas en espíritu por voluntades superiores, deben asegurar la tutela judicial efectiva de esos derechos”. Los perros fueron entregados de forma definitiva a la ONG ‘Callejeros Casa Quiere’, la que “podrá, en caso de considerarlo necesario y cuando las condiciones físicas de los animales lo permitan, reubicarlos preferentemente mediante la adopción responsable”, según la sentencia.

### Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional pide al Congreso penalizar la violencia contra la mujer en línea.** En una sentencia trascendental, la Corte Constitucional de Colombia reconoció la existencia de la violencia de género digital en situaciones como la divulgación no autorizada de videos mediante tecnologías de información, celulares, internet, correo electrónico o redes sociales. La decisión señala que ese tipo de violencia es multidimensional, que se manifiesta en graves perjuicios para la mujer y determinó que en Colombia no hay una norma que permita atenderla adecuadamente, por lo que pidió al Congreso que acoja las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que incluyen la prevención, protección, reparación, prohibición y penalización. ONU pidió a los Estados regular la violencia en línea contra la mujer y tipificarla, especialmente la distribución no consensuada de imágenes íntimas. Entre las recomendaciones de la ONU está que los Estados promulguen nuevas leyes y medidas que prohíban las formas incipientes de violencia por razón de género en línea. “Dichas leyes deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos de la mujer y prohibir claramente y tipificar como delito la violencia en línea contra la mujer, en particular la distribución no consensuada de imágenes íntimas, el acoso y el hostigamiento criminal en Internet”, dicen las recomendaciones. “La penalización de la violencia en línea contra la mujer debe abarcar todos los elementos de este tipo de abusos, incluidos los contenidos perjudiciales compartidos posteriormente”, agrega la ONU. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, el alto tribunal dijo que los Estados deben hacer pedagogía

sobre la gravedad de esta forma de violencia, implementar medidas internas de prevención, diseñar mecanismos judiciales idóneos y efectivos, así como proporcionar asistencia jurídica, entre otros. El alto tribunal indicó que tanto la OEA como ONU Mujeres han insistido en la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico interno para incluir esa forma de violencia como conducta sancionable y documentó cómo en otros países se ha penalizado ya la divulgación no consentida de las imágenes íntimas y que, incluso, se establezcan obligaciones de diligencia a cargo tanto de los administradores de los espacios digitales como de otras entidades en las que se podrían obtener esas imágenes. La Corte señaló que el objetivo final de una regulación integral, que vaya más allá de la penalización, así como de las recomendaciones de esos organismos internacionales es que las mujeres vivan una vida libre de violencias y recordó que el incumplimiento de las referidas recomendaciones de la ONU y la OEA no solo comprometen la responsabilidad internacional del Estado, sino que constituyen una vulneración de este derecho constitucional. Según la Corte, se trataría de crear regulaciones para evitar no solo estos hechos sino también el ciberhostigamiento o ciberacecho, el ciberacoso, la obtención de datos personales (phishing o pharming), la difusión no consentida de la identidad de género o preferencia sexual (outing), la suplantación o robo de la identidad, la revisión no consentida de las cuentas, la creación de falsos perfiles y los fotomontajes (deep fakes). Igualmente, para temas de extorsión digital (sextorsión cuando se trata de información íntima o sexual), el grooming o contacto de niños y niñas mediante aplicaciones con fines de explotación sexual, la difusión no consentida de imágenes (packs) o que estas se difundan acompañadas de datos personales (doxing). La divulgación de videos sin permiso es violencia digital. La difusión del video en un sistema de mensajería sin el consentimiento de la persona concretó una vulneración a los estándares convencionales y constitucionales de protección del derecho a la imagen. El pronunciamiento de la Corte se dio a la hora de estudiar el caso de una mujer que fue grabada ilegalmente mientras orinaba en un baño de una escuela de equitación de niños en Bogotá. El video, en el que se le ven sus genitales y glúteos, fue difundido en WhatsApp y en el mismo se veía el logo institucional de la escuela. El alto tribunal dijo que el hecho generó una vulneración a los derechos de la mujer que es violencia de género digital. “La captación no consentida de un video de la accionante en cuanto realizaba actividades fisiológicas fue una violación tanto del derecho a la intimidad como del derecho a la imagen. Se trató de una violación al derecho a la intimidad”, dijo la Corte. Lo anterior porque se hizo un espacio íntimo y cuando hacía una acción privada, orinar, que es una de las actividades en la que se espera contar con la mayor expectativa razonable de privacidad. La grabación de esas imágenes mediante dispositivos de filmación subrepticia exclusivamente en los baños predeterminados para las mujeres indica un parámetro de violencia de género digital. “Cuando se ubica una cámara escondida en un baño solo es posible inferir que el propósito de esa acción es vulnerar la intimidad y captar imágenes de los usuarios de esos servicios sin su consentimiento”, agregó la Corte. De otro lado, la vulneración autónoma del derecho a la imagen ocurrió por la filmación y la divulgación no consentida de esas imágenes por WhatsApp. “En este caso, la difusión de ese video en un sistema de mensajería sin el consentimiento de la persona que allí aparece concretó una vulneración a los estándares convencionales y constitucionales de protección del derecho a la imagen”, dijo la Corte que dijo que en este caso no solo no existió el consentimiento, sino que era presumible su inexistencia. “El contexto en el que fue grabado el video (inodoro) y la actividad realizada por la persona objeto de la grabación (micción) permiten inferir que ella tenía la máxima expectativa de intimidad y que se trata de actividades que las personas suelen realizar precisamente al resguardo de terceros. Asimismo, cuando los baños se encuentran divididos de manera binaria (hombres y mujeres), la grabación de esas imágenes mediante dispositivos de filmación subrepticia exclusivamente en los baños predeterminados para las mujeres indica un parámetro de violencia de género digital”, insiste el fallo. La violencia de género digital, entonces, se refiere a “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. En la decisión inédita, la Corte Constitucional dijo que la escuela, cuyo nombre se protegió para poder conservar el anonimato de la mujer afectada, vulneró sus derechos y no cumplió con sus deberes de diligencia ya que permitió la filmación y la circulación del video. En ese sentido, dijo que la escuela tiene una serie de obligaciones positivas y de debida diligencia con el fin de revisar, prevenir, evitar y atender los casos de captación ilegítima de imágenes en su entorno, por lo que ordenó que en dos meses se implemente “un sistema de vigilancia y control para evitar que ese tipo de dispositivos sean instalados en los espacios privados”. Y señaló que se “debe realizar una revisión periódica de los baños u otras áreas íntimas para evitar que allí se localicen ese tipo de cámaras. Se debe ubicar el CCTV de manera que, cuando eso ocurra, este permita determinar el momento y las personas que instalaron esos equipos. Cuando se encuentre uno de esos dispositivos escondidos o uno de los usuarios formule una denuncia sobre ese tipo de grabaciones, la escuela debe activar un protocolo de atención e investigación.”,

agregó la Corte que también le ordenó hacer una investigación interna. De fondo, el fallo implica que este tipo de establecimientos y no solo en la escuela en particular deben fortalecer medidas para evitar que este tipo de intromisiones indebidas en la intimidad no ocurran. “Todas las personas, y especialmente los NNA y las mujeres, deben tener asegurado su derecho a ingresar y utilizar los baños u otros espacios privados con la máxima confianza que es correlativa a la máxima expectativa de intimidad que corresponde a esos lugares”, dijo. **Ordenó crear protocolo de buenas prácticas en procesos judiciales.** La Corte ordenó que sea el Consejo Superior de la Judicatura el que deberá diseñar ese protocolo dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia. La Corte dijo que en este caso la Fiscalía debe valorar las eventuales responsabilidades penales y, eventualmente, emitir una orden de suprimir el contenido perjudicial para que el autor no lo pueda seguir distribuyendo. Y estimó que, para procesos judiciales como este, en donde hay información probatoria sensible, se debe tener especial cuidado y por eso ordenó la elaboración de un protocolo de buenas prácticas judiciales para ese tipo de evidencia para que estos elementos. Lo anterior, porque si bien los operadores judiciales tienen que ver las pruebas, “cada visualización o reproducción de la imagen, la foto o el video es una revictimización de quien ha denunciado la vulneración de sus derechos”. **Ese protocolo debe estar orientado, al menos, por los siguientes principios:** -El deber de informar o advertir desde el etiquetado del expediente o de los archivos sobre el contenido de información sensible dentro del material probatorio que se incorpora a un proceso. -La circulación cifrada y protegida por contraseña del material probatorio sensible. -El acceso limitado a quien corresponda la responsabilidad judicial directa de dirección o sustanciación del proceso. -Preferir la descripción del hecho vulnerador en relación con su reproducción o acceso directo por parte de otras personas. -La necesidad del consentimiento de los afectados para la circulación o el acceso por parte de terceros. -La destrucción diligente del material probatorio de manera que sea estrictamente compatible con el deber de archivo. -El registro de la cadena de custodia que permita identificar los casos de ruptura del protocolo. -La anonimización de las providencias bajo la coordinación directa con los afectados. La Corte ordenó que sea el Consejo Superior de la Judicatura el que deberá diseñar ese protocolo dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia. “El Consejo deberá presentarle un informe sobre su elaboración, difusión e implementación al juez de primera instancia. Asimismo, se ordenará el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo para que el protocolo sea el producto de un diálogo con las autoridades y las organizaciones que se encargan de la protección de los derechos humanos”, dice el fallo. Las fallas de la Fiscalía. Por otra parte, la Sala encontró que las decisiones de instancia formularon una compulsión de copias para que se iniciara la investigación no fue atendida diligentemente por la Fiscalía. La Corte dijo que si bien una compulsión de copias a favor de una autoridad de investigación penal no debe siempre suscitar una investigación, si debe servir como información relevante para que la entidad, como mínimo, evalúe si es necesario iniciar o no una. Y reseñó que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecen la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres. “La Corte Constitucional ha enfatizado en el deber de las autoridades judiciales de aplicar un enfoque de género en todas sus actuaciones y en el ejercicio diligente de sus diferentes competencias. Para la FGN, ese deber se concreta en la investigación del caso que ha sido objeto de análisis en esta oportunidad con base en las manifestaciones de la accionante sobre su intención de que se avance en el proceso penal”, dijo la Corte. Por ello, el alto tribunal precisó que en este caso “era imprescindible que las autoridades a quienes se compulsó copias valoraran la necesidad de iniciar alguna investigación. Esa conducta mínima exigida de quienes recibieron las copias resulta incompatible con la respuesta recibida de la FGN en la que se indicó que no se encontraba la compulsión de copias”. Por eso, la Corte instó a la Fiscalía a establecer un mecanismo idóneo, adecuado y expedito para atender con celeridad las compulsiones de copias que formule cualquier juez de tutela del país. “Si tal mecanismo ya existe, se insta a la FGN para que lo divulgue y verifique que este es aplicado por los funcionarios de esa entidad.

- **Corte Constitucional protege derechos de joven que presentó tutela para que el Icetex le reconociera el subsidio de sostenimiento.** La Corte Constitucional protegió los derechos al debido proceso, igualdad y mínimo vital, en conexidad con el derecho a la educación, de un joven a quien el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) le negó el subsidio de sostenimiento. La entidad explicó que el ciudadano no solicitó dicho subsidio al momento de iniciar el trámite para el crédito educativo, sino que lo hizo cuando el crédito se había renovado varias veces. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que al fijar la etapa de determinación de la vulnerabilidad en la fase de adjudicación del crédito, lo que se consigue no solo es dejar desprotegidos a aquellos a quienes sobrevino la dificultad económica, sino que

también se crea el riesgo de brindarle ayuda a una persona que dejó de necesitarla durante el transcurso de los estudios, con lo que, por un lado, se puede afectar el patrimonio público y, por el otro, se pierde de vista el objeto de este tipo de apoyos económicos. “La Sala considera que se podría obtener el mismo resultado, esto es, constatar que los recursos sean entregados a personas que acrediten una situación en particular, con una medida menos lesiva para los estudiantes con dificultades económicas, esto es, valorar periódicamente su condición de vulnerabilidad”, indicó la sentencia. Por otra parte, la Corte tampoco compartió los argumentos de la entidad accionada, según los cuales el actor debió conocer los reglamentos que establecen los trámites de solicitud y reconocimiento del subsidio de sostenimiento, puesto que, si bien es cierto que el deber de diligencia le impone al estudiante la obligación de informarse sobre las condiciones y regulaciones del crédito que pretende obtener, también lo es que dicho deber no se puede hacer extensivo respecto del subsidio de sostenimiento, primero, porque el interés del accionante para acceder a la ayuda económica surgió luego de iniciar los estudios y, segundo, porque, la entidad accionada es la que cuenta con la información que les interesa a los beneficiarios del crédito educativo. “La Sala encuentra que la aplicación que el Ictex hizo de su reglamento interno, supuso la violación del derecho fundamental al debido proceso del joven, porque le negó el subsidio de sostenimiento, sin haberle informado antes y debidamente que debía pedir dicha ayuda en el momento de adjudicación del crédito y, sobre todo, que no hacerlo le impediría pedir la ayuda en el futuro”, indicó el Alto Tribunal. El fallo otorgó 10 días al Ictex para que estudie la situación de vulnerabilidad del accionante y determine si tiene o no derecho a recibir el subsidio de sostenimiento objeto de controversia. En caso de que resulte beneficiado con la ayuda económica, la entidad deberá realizar el pago dentro de los cinco días siguientes a la decisión adoptada por el Comité de Crédito de la entidad accionada.

### **Canadá (El País):**

- **La Corte Suprema de Canadá integra a la primera justice de origen indígena.** Por primera vez desde su fundación hace 147 años, la máxima sala de justicia de los canadienses cuenta con una persona de origen indígena en sus asientos. Michelle O'Bonsawin prestó juramento este jueves como jueza de la Corte Suprema de Canadá. El primer ministro, Justin Trudeau, anunció su nominación el pasado 19 de agosto. Tras una comparecencia ante un comité parlamentario y obtener el visto bueno de Mary Simon, gobernadora general de Canadá, la abogada de 48 años asumió el cargo. Cinco de los nueve jueces actualmente en funciones han sido nominados por Justin Trudeau. O'Bonsawin nació en la localidad de Hammer (Ontario) y pertenece al pueblo abenaki; su familia proviene de la reserva Odanak (ubicada en la región central de Quebec). Se graduó como abogada en la Laurentian University y trabajó, entre otros sitios, en clínicas de ayuda jurídica, el Instituto canadiense para la Administración de Justicia y la Real Policía Montada de Canadá, enfocándose especialmente en asuntos relacionados con derechos humanos, disputas laborales y salud mental. En 2017, fue nombrada jueza de la Corte Superior de Ontario. Posee un doctorado en derecho por la Universidad de Ottawa y habla inglés, francés y abenaki.

### **Estados Unidos (AP):**

- **10 años de prisión a expolicía por asalto al Capitolio.** Un policía jubilado de Nueva York fue sentenciado el jueves a 10 años en prisión por atacar el Capitolio federal y usar un asta de metal para agredir a uno de los agentes que intentaba controlar a la turba de simpatizantes de Donald Trump. La sentencia a Thomas Webster, de 56 años, es la más larga hasta el momento entre las casi 250 personas que han sido condenadas por sus actos durante la revuelta del 6 de enero de 2021. Otras sentencias largas habían sido de siete años y tres meses de cárcel. Webster, veterano de 20 años en el Departamento de Policía de Nueva York, fue el primero de los participantes en la revuelta en el Capitolio en ser acusado de agresión y el primero en presentar un argumento de defensa propia. Un jurado rechazó las afirmaciones de Webster de que se estaba defendiendo al momento de derribar al agente del Departamento de Policía Metropolitana Noah Rathbun y tomar su máscara antigás el día de la insurrección. El juez federal Amit Mehta sentenció a Webster a 10 años en prisión y otros tres de libertad supervisada. Le permitió al acusado reportarse en la cárcel en una fecha por determinarse en lugar de ordenar su detención inmediata. “Señor Webster, no creo que usted sea una mala persona”, manifestó el juez. “Creo que se dejó llevar por el momento. Pero, como bien sabe, incluso dejarse llevar por el momento tiene consecuencias”. Webster volteó para disculparse con Rathbun, quien estuvo presente en el tribunal pero no se dirigió al juez. Webster dijo que desearía nunca haber venido a Washington D.C. “Desearía que los horribles eventos de ese día nunca hubieran sucedido”, le dijo al juez. El juez señaló que Rathbun no fue la única víctima de Webster el 6 de enero. “La otra víctima fue la democracia, y eso es algo que no se

puede tomar a la ligera”, añadió Mehta. La fiscalía había recomendado una sentencia de 17 años y seis meses en prisión. En un documento ante la corte, los fiscales acusaron a Webster de “deshonrar a una democracia por la que alguna vez luchó honorablemente para servir y proteger”. Webster encabezó la carga contra las barricadas policiales en la plaza oeste del Capitolio. Los fiscales compararon el ataque con una batalla medieval en la que los manifestantes arrojaron proyectiles improvisados y se enfrascaron en combates mano a mano con los agentes. “No hay nada que pueda explicar o justificar la ira del señor Webster. No hay nada que pueda explicar o justificar su violencia”, dijo la fiscal asistente Hava Mirell. El abogado defensor James Monroe afirmó en un documento presentado ante la corte que la turba fue “dirigida por políticos sin escrúpulos” y otras personas que promovieron la mentira de que a Trump se le robó la elección presidencial de 2020. Se preguntó por qué los fiscales argumentaron que Webster no merecía indulgencia por sus 25 años de servicio a su país y a la ciudad de Nueva York. “Así no es como medimos la justicia. Esto es una venganza”, declaró. Monroe se retiró del Departamento de Policía de Nueva York en 2011 luego de 20 años de servicio, en los que incluso fue parte del equipo de seguridad del alcalde Michael Bloomberg. Fue miembro del cuerpo de Infantería de Marina de 1985 a 1989.

### **Myanmar (AP):**

- **3 años de prisión para Suu Kyi por fraude electoral.** Un tribunal de Myanmar sentenció el viernes a la destituida líder del país, Aung San Suu Kyi, a tres años de cárcel con trabajos forzados luego de declararla culpable de participar en un fraude electoral. El fallo aumenta los 17 años de prisión que ya cumple por otros delitos encausados por el gobierno militar. La condena podría tener además importantes consecuencias políticas para el partido de Suu Kyi, la Liga Nacional para la Democracia, al respaldar las explícitas amenazas gubernamentales de disolverlo antes de las elecciones que la junta militar prometió celebrar en 2023. La formación ganó los comicios generales de 2020 por una abrumadora mayoría, pero el ejército le arrebató el poder en un golpe de Estado el 1 de febrero de 2021 e impidió un segundo mandato de cinco años de Suu Kyi. Los militares sostienen que actuaron debido a un presunto fraude electoral generalizado en los comicios, pero los observadores electorales independientes no detectaron ninguna irregularidad importante. Algunos críticos del general Min Aung Hlaing, quien encabezó el alzamiento y ahora dirige el país, creen que lanzó la sublevación porque la votación frustró sus propias ambiciones políticas. Un vocero de la Red Asiática para Elecciones Libres, un grupo de observación electoral no partidista con sede en Bangkok, dijo el viernes que no detectaron ningún fraude electoral. “Los observadores electorales nacionales de Myanmar tampoco lo vieron”, dijo Amaël Vier a The Associated Press. “Habría mejoras que hacer, sin duda. En Myanmar teníamos todavía un gran retraso con respecto a otras democracias. ¿Pero las afirmaciones de la junta de que el 25% de los votos fueron fraudulentos? Eso no se sostiene ante nuestro escrutinio, sin duda”. El golpe de Estado militar provocó amplias protestas pacíficas a las que las autoridades respondieron con fuerza letal, lo que derivó en una resistencia armada que algunos expertos de Naciones Unidas califican ahora de guerra civil. Suu Kyi ya había sido sentenciada a 17 años de cárcel por la importación ilegal y posesión de walkie-talkies, por violar las restricciones contra el coronavirus, por sedición y por cinco cargos de corrupción. Muchos altos cargos de su partido y de su gobierno también están entre rejas, mientras que otros están escondidos o han huido al extranjero. Los partidarios de Suu Kyi y los analistas independientes dicen que todos los cargos en su contra tienen motivaciones políticas y son un intento de desacreditarla y legitimar el alzamiento militar, y de impedir su regreso a la política. Todos los juicios en su contra se han celebrado a puerta cerrada. El fallo emitido el viernes por un tribunal especial en la prisión de la capital, Naipyidó, fue reportado por un funcionario judicial que insistió en el anonimato por temor a ser castigado por las autoridades, que han restringido la difusión de información sobre los procesos contra Suu Kyi. Todos los acusados parecían estar en un buen estado de salud, añadió. Según la fuente, el expresidente Win Myint y el exministro de la presidencia Min Thu, que también estaban acusados en el caso de fraude electoral, recibieron sendas sentencias de tres años de cárcel con trabajos forzados, una categoría que puede incluir tareas como la construcción de carreteras, aunque no en este caso no, agregó. Sus abogados presentarán recursos en los próximos días, indicó.

### **Sudáfrica (La Vanguardia):**

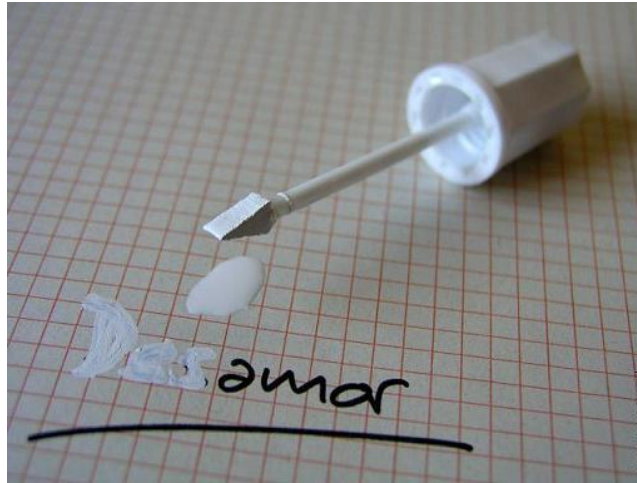
- **Tribunal prohíbe las exploraciones sísmicas de Shell en la costa.** El Tribunal Superior de Makhanda, en el sur de Sudáfrica, anuló el jueves una controvertida orden del Ministerio de Tierras y Recursos Minerales del país que permitía a la petrolera anglo-neerlandesa Shell seguir realizando exploraciones en la Costa Salvaje (este). La ONG sudafricana Green Connection celebró la decisión de la Justicia como

una "victoria" para las comunidades pesqueras de las costas del este y el oeste del país austral. "Esto significa que la prohibición de las exploraciones sísmicas se mantiene y esta es una buena noticia para las comunidades de la Costa Salvaje", destacó la líder estratégica de Green Connection, Liziwe Mcdaid, en declaraciones recogidas este jueves en los medios locales. Shell obtuvo derechos para explorar el gas y el petróleo de esta región costera sudafricana en 2014, 2017 y 2021, pero varias organizaciones de la sociedad civil y ambientalistas llevaron este asunto a los tribunales para una revisión. Los demandantes, además de mencionar los daños al medioambiente que pueden producir las exploraciones sísmicas, alegaron que no todas las personas que viven en la región afectada fueron informadas de los planes de la compañía petrolera, acusación que Shell rechazó. Asimismo, los demandantes denunciaron que la petrolera no contaba con las autorizaciones medioambientales pertinentes. "(Shell) no tuvo en cuenta las consideraciones pertinentes ni cumplió con los preceptos legales pertinentes", se lee en la sentencia de este jueves, que también destacó que la multinacional anglo-neerlandesa no dejó claro cómo sus actividades podían beneficiar a las comunidades locales. Además, el tribunal señaló que, si bien la información de este proyecto está disponible en línea, un "gran número" de habitantes de la población local carece de acceso a internet, lo que les impide permanecer informados sobre los movimientos de Shell. Según la portavoz de Shell en Sudáfrica, Pam Ntaka, la petrolera "respetará" la decisión de los jueces, pero revisará el fallo para determinar cuáles serán sus siguientes pasos. Ya en diciembre de 2021, el Tribunal Superior de Makhanda prohibió a Shell continuar sus exploraciones sísmicas. Sin embargo, la multinacional apeló esa decisión, una petición que la Justicia sudafricana ha rechazado. Las exploraciones sísmicas afectaban a una zona entre las localidades de Morgan Bay y Port St Johns (sureste) con el objetivo de encontrar nuevos depósitos de petróleo y gas. En las aguas de esta área habitan ballenas, delfines, focas, pingüinos y tiburones, entre otros animales, varios de ellos amenazados y protegidos internacionalmente.

## *De nuestros archivos:*


28 de mayo de 2008  
Argentina (Infobae)

- **Juez concedió un divorcio por desamor.** El juez de la causa se negó a investigar la denuncia por adulterio presentada por la mujer. Determinó que "la falta de amor" fue la causa de los problemas maritales. "La incorporación de la palabra amor a una sentencia es una maravilla", afirmó el abogado Osvaldo Ortemberg, especialista en Derecho de Familia y con más de 42 años de experiencia en el foro. La opinión de Ortemberg refiere a un fallo de la Sala "B" de la Cámara Civil en un divorcio conflictivo de una pareja que estaba separada hace más de tres años. En el mismo se citó al "desamor" como posible causa de los problemas conyugales. La mujer había querellado a quien entonces era su marido con una denuncia por adulterio, que presentó después de 6 años de haberse separado de hecho. No obstante, los magistrados habilitaron la sentencia de divorcio por el tiempo que la pareja llevaba separada de hecho y la ausencia de signos de reintentar la convivencia, y no por la denuncia de adulterio que para la justicia no quedó probada. El motivo: desamor. "Ni los jueces ni el Código Civil hablan de la falta de amor como causal de divorcio ni siquiera, en los divorcios de común acuerdo", indicó Ortemberg, con trayectoria en mediaciones. Según explicó el abogado, ninguna de las partes suele aducir "falta de amor" a la hora de divorciarse. "Hay jueces que buscan hechos graves para habilitar la sentencia, y no querer convivir más con una persona pero valorarla como un buen padre o una buena madre, por ejemplo, puede trabar la sentencia porque a los ojos de estos jueces, le quita gravedad", explicó. Para el especialista, que una Cámara "hable de desamor, es un paso a la comprensión de algunos aspectos del matrimonio que no están mencionados en la Ley". "La falta de amor en un fallo es un componente brillante de excepción", afirmó Ortemberg. Dijo que el juez se acercó a la "realidad subjetiva" y entendió que sólo la ley sostiene un matrimonio y que su disolución no tiene por qué estar vinculada a una infidelidad o un maltrato.



***“La falta de amor en un fallo es  
un componente brillante de excepción”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*